

PUNTO SEXTO, Inciso 6.2
Acta 04-2016
Consejo Directivo
Reunión Ordinaria
Sistema de Estudios de Postgrado

Guatemala, 19 de mayo de 2016

Maestro
Edgar Aníbal Cifuentes
Director
Escuela de Ciencias Físicas y Matemáticas
Presente

Estimado Maestro Cifuentes:

Me dirijo a usted con un atento saludo de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado, y el propósito de transcribirle la información contenida en el Punto Sexto, Inciso 6.2 del Acta 04-2016 de Reunión Ordinaria, celebrada por Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado el día martes 25 de marzo del año 2016, para los efectos consiguientes y que literalmente dice:

“SEXTO: APROBACIÓN DE NORMATIVOS DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

6.2 Escuela de Ciencias Físicas y Matemáticas

El Coordinador General informa a los miembros de Consejo Directivo, la solicitud de la Escuela de Ciencias Físicas y Matemáticas para aprobar el Normativo del Departamento de Estudios de Postgrado. Después del análisis del dictamen y el documento, el Consejo Directivo **ACUERDA: 6.2.1** Aprobar el Normativo del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Ciencias Físicas y Matemáticas, el cual tiene vigencia inmediata y cuya copia formará parte de la presente acta y su original se remitirá a los interesados firmado y sellado, para que se proceda a su implementación. **6.2.2** Lo anterior se realiza con base en el Artículo 45, inciso f) del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.”

Sin otro particular, me es grato suscribirme de usted cordialmente.

“Id y Enseñad a Todos”



Dr. Julio César Díaz Argueta
Coordinador General
Sistema de Estudios de Postgrado

c.c. archivo

Adjunto: normativo de estudios de postgrado firmado, foliado y sellado (10 folios)

Escuela de Ciencias Físicas y Matemáticas

Departamento de Estudios de Postgrado

Normativo del Departamento de Estudios de Postgrado

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Creación del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Ciencias Físicas y Matemáticas

El Departamento de Postgrado de la Escuela de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala aprobado por el Consejo Superior Universitario el 26 de agosto del año dos mil nueve, según el acuerdo de creación de la Escuela de Ciencias Físicas y Matemáticas (PUNTO QUINTO Inciso 5.3 acta 14-2009) y el acuerdo de Dirección de dicha Escuela de creación del Departamento de Postgrado número 029.09.2015 de fecha 29 de septiembre de 2015, se regirá por lo establecido en el presente normativo y por la legislación vigente del Sistema de Estudios de Posgrado, así como por lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad y por las normas de desarrollo y aplicación aprobadas por el Consejo Superior Universitario y por los órganos competentes en la materia.

ARTÍCULO 2. Finalidad

La finalidad del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala es: Ofrecer a los profesionales la oportunidad de adquirir un conocimiento más profundo, fundamental y de aplicabilidad universal en las ciencias exactas de la física y la matemática; elevando así el nivel académico y cultural de sus egresados.

ARTÍCULO 3. Objetivos

Los objetivos del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Ciencias Físicas y Matemáticas son:

- a) Promover e impulsar la formación de profesionales con nivel de postgrado en el campo de la ciencias exactas, que sean capaces de resolver problemas en el ámbito nacional y mundial a través de la búsqueda, generación, publicación y divulgación de nuevos conocimientos.
- b) Promover e impulsar la formación de docentes con nivel de postgrado en el campo de las ciencias exactas, que sean capaces de inspirar y educar efectivamente a generaciones de estudiantes.

ARTÍCULO 4. Niveles de formación

Los estudios de Postgrado que se ofrecen en la Escuela de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, comprenden los siguientes niveles:

- Cursos de Actualización
- Cursos de especialización
- Maestría
- Doctorado



De conformidad con lo que para el efecto establece el artículo 5 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 5. Definición del Departamento de Estudios de Postgrado

Es el ente que organiza y administra los estudios de postgrado en la Escuela de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ARTÍCULO 6. Integración

El Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Ciencias Físicas y Matemáticas está conformado de la siguiente manera:

- a) Consejo Académico
- b) Director
- c) Unidad de tesis
- d) Coordinadores de programas
- e) Personal docente
- f) Personal administrativo
- g) Estudiantes

CAPÍTULO III CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 7. Definición

Es el ente encargado de organizar y dirigir los estudios de postgrado en la Escuela de Ciencias Físicas y Matemáticas, de acuerdo a la estructura de la misma.

ARTÍCULO 8. Integración

El Consejo Académico estará integrado por:

- a) El Director de la Escuela de Ciencias Físicas y Matemáticas, quien lo preside.
- b) El Director del Departamento de Estudios de Postgrado, quien en ausencia del Director de Escuela lo preside.
- c) Tres coordinadores de postgrado que sean profesores titulares.

ARTÍCULO 9. Funciones

Corresponde al Consejo Académico de Estudios de Postgrado de la Escuela de Ciencias Físicas y Matemáticas las atribuciones contempladas en el Artículo 61 del Reglamento de Estudios de Postgrado y las que se mencionan a continuación:

- a) Ejecutar todo lo resuelto y acordado por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Físicas y Matemáticas, en lo que concierne a los programas de postgrado.
- b) Proponer, elaborar, organizar y evaluar las políticas, los planes y programas de postgrado y sus modificaciones, presentando los anteproyectos al Consejo Directivo de la Escuela para su aprobación.



- c) Elaborar las Normas complementarias en lo que concierne a los asuntos específicos de los diferentes Estudios de Postgrado con que cuenta la Escuela de Ciencias Físicas y Matemáticas y de los que se desee implementar en el futuro.
- d) Evaluar anualmente el funcionamiento y rendimiento de los programas de postgrado y presentar el informe de sus resultados al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.
- e) Resolver los asuntos académicos, administrativos, docentes y estudiantiles no previstos en este normativo que puedan afectar la organización y desarrollo de los programas de postgrado.
- f) Nombrar al asesor de tesis a propuesta del estudiante.
- g) Aprobar el proyecto de tesis de acuerdo al informe de la Unidad de Tesis nombrada por el Consejo Académico

ARTÍCULO 10. Nombramiento

Los miembros del consejo académico serán nombrados por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Físicas y Matemáticas.

CAPÍTULO IV DIRECTOR

ARTÍCULO 11. Definición

El Director del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Ciencias Físicas y Matemáticas es el puesto de administración académica que coordina los Programas de Postgrado de la Escuela, teniendo a su cargo la organización, supervisión y evaluación de los mismos.

ARTÍCULO 12. Requisitos

El Director del Departamento de Estudios de Postgrado deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 65 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, y son los siguientes:

- a) Ser graduado o incorporado a la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- b) Poseer el grado académico de doctor o maestro.
- c) Ser profesor titular y en servicio activo dentro de la carrera docente.

ARTÍCULO 13. Nombramiento

El Director del Departamento de Estudios de Postgrado será nombrado por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Físicas y Matemáticas a propuesta en terna por el Director de Escuela, debiendo para el efecto observar lo establecido en la normativa universitaria.

ARTÍCULO 14. Funciones

Corresponde al Director del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Ciencias Físicas y Matemáticas las atribuciones establecidas en el Artículo 66 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y las que se mencionan a continuación:

- a) Ejecutar las políticas y programas propuestos por el Consejo Académico de Estudios de Postgrado y aprobados por el Consejo Directivo de la Escuela.
- b) Convocar a sesiones del Consejo Académico de Estudios de Postgrado de la Escuela y fungir como su secretario.



- c) Designar a los tutores académicos respectivos, a propuesta de los Coordinadores de los Programas de Estudio de Postgrado.
- d) Coordinar el registro y el control del rendimiento académico de los estudiantes inscritos en cada uno de los programas de postgrado de la Escuela.
- e) Proponer a los profesores y a los Coordinadores de los Programas de Estudio de Postgrado.

CAPÍTULO V COORDINADOR DE PROGRAMA

ARTÍCULO 15. Definición

Es el funcionario responsable de la dirección y administración de programas de postgrado en el área de que se trate. Sus funciones son de naturaleza docente y académica.

ARTÍCULO 16. Requisitos

Los coordinadores de postgrado deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser graduado o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- b) Poseer el grado académico de doctor o maestro.
- c) Ser profesor titular.

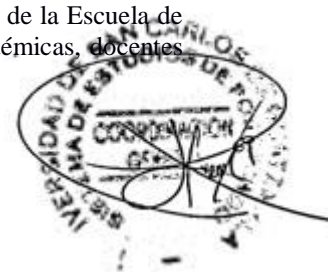
ARTÍCULO 17. Nombramiento

Los coordinadores de programas serán nombrados por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Físicas y Matemáticas a propuesta en terna por el Director del Departamento de Estudios de Postgrado.

ARTÍCULO 18. Funciones

Corresponde a cada coordinador de programa de postgrado de la Escuela de Ciencias Físicas y Matemáticas las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar el funcionamiento y desarrollo del programa a su cargo.
- b) Asistir a las sesiones del Consejo Académico de Estudios de Postgrado de la Escuela de Ciencias Físicas y Matemáticas cuando sea convocado.
- c) Convocar y presidir las sesiones con el personal docente, estudiantil y administrativo del Programa de Estudios de Postgrado a su cargo.
- d) Solicitar al Director del Departamento de Estudios de Postgrado los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el buen funcionamiento del programa a su cargo.
- e) Ejercer la docencia dentro del programa de postgrado que coordina, siempre que no exceda el 40% de su carga como coordinador.
- f) Llevar un registro del rendimiento académico de los estudiantes inscritos regularmente en el programa a su cargo.
- g) Presentar semestralmente al Director del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Ciencias Físicas y Matemáticas el informe correspondiente a las actividades académicas, docentes y administrativas realizadas en el programa a su cargo.



- a) Preparar un plan operativo anual para el funcionamiento y desarrollo del programa a su cargo, que incluya los mecanismos de evaluación de cada plan de estudios al finalizar el mismo.

CAPÍTULO VI UNIDAD DE TESIS

ARTÍCULO 19. Definición

La Unidad de Tesis del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Ciencias Físicas y Matemáticas se constituye como un órgano administrativo y pedagógico que propone el acompañamiento institucional en el tránsito del estudiante. De conformidad con lo que para el efecto, establece la norma general en materia de elaboración, aprobación, defensa, impresión y publicación de tesis del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Unidad de Tesis depende de la dirección del Departamento de Estudios de Postgrado.

ARTÍCULO 20. Integración y nombramiento

La Unidad de Tesis estará integrada por un coordinador nombrado por el Director de la Escuela de Ciencias Físicas y Matemáticas a propuesta del Consejo Académico del Departamento de Estudios de Postgrado, y un profesor experto en metodología de la investigación por cada programa de posgrado existentes. Dicho profesor experto será nombrado por cada uno de los coordinadores de programa.

ARTÍCULO 21. Funciones

La Unidad de Tesis tiene entre sus funciones:

- a) La administración, control y evaluación de los diseños de investigación.
- b) La recepción de las tesis, trabajo final de la carrera.
- c) La designación de evaluadores y lectores de tesis.
- d) La formulación de las defensas de tesis en un acto académico.
- e) La programación, diseño y ejecución de diferentes actividades relacionadas con asesoramiento, formación e intercambio en aspectos teóricos y metodológicos.

CAPÍTULO VII DOCENTE DE POSTGRADO

ARTÍCULO 22. Definición

Es el profesional nacional o extranjero contratado para desarrollar actividades docentes, de investigación o de extensión en un programa de estudios de postgrado.

ARTÍCULO 23. Requisitos

Para ser profesor o asesor de tesis en los programas de postgrado, se necesita cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 70 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

- a) Ser graduado o incorporado en la Universidad de San Carlos de Guatemala o de una universidad privada o extranjera.
- b) Comprobar que posee un grado académico superior o igual al nivel en el que va a desempeñarse.



ARTÍCULO 24. Nombramiento

La contratación del personal docente la hará el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Físicas y Matemáticas, de acuerdo a lo establecido en la norma universitaria.

ARTÍCULO 25. Funciones

Son responsabilidades de los profesores de los Programas de Estudios de Postgrado de la Escuela de Ciencias Físicas y Matemáticas, además de las ya estipuladas en las Leyes y Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, las siguientes:

- a) Impartir cátedras, realizar tutoría y asesoría de proyectos o tesis de grado que se sean asignados.
- b) Presentar el programa de la asignatura a impartir y la calendarización respectiva al Coordinador del Programa de Estudios de Postgrado, para su conocimiento y aprobación por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación al inicio del curso.
- c) Entregar a cada uno de los estudiantes el programa de la asignatura a impartir y la calendarización de cada una de las actividades académicas a desarrollar indicando a la vez los criterios de evaluación correspondientes.
- d) Estar libre de otras responsabilidades laborales o docentes, durante el horario que sea contratado para la docencia en el Programa de Postgrado en el cual haya sido seleccionado.
- e) Asistir a todas las sesiones que sea convocado por la Dirección de Postgrado o por la Coordinación del Programa de Postgrado al que pertenezca.
- f) Dar a conocer oficialmente los resultados de las evaluaciones durante los cinco (5) días hábiles posteriores a su realización.
- g) Entregar al Coordinador de Estudios de Postgrado respectivo, las calificaciones y papelería de los estudiantes a su cargo diez (10) días hábiles después de practicado el examen.
- h) Cumplir con ética y a cabalidad las leyes y estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como lo preceptuado en este normativo.

CAPÍTULO VIII PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 26. Requisitos

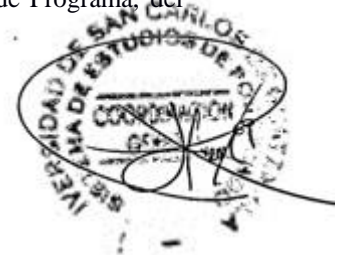
El personal administrativo debe poseer las características que estipule la legislación universitaria.

ARTÍCULO 27. Nombramiento

Para ser personal administrativo del Departamento de Estudios de Postgrado, debe ser propuesto por el Director del Departamento, ante la Asistencia Administrativa de la Escuela, quien hará la gestión de la creación de la plaza, siempre y cuando exista financiamiento para la misma.

ARTÍCULO 28. Funciones

El trabajador administrativo, será el encargado de llevar el control académico, archivos, libros de registro y actas, llevar correspondencia, atender las solicitudes y requerimientos del Coordinador de Programa, del Director del Departamento, atender estudiantes y público en general.



CAPÍTULO IX ESTUDIANTES

ARTÍCULO 29. Definición

Es el profesional inscrito en un programa del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, relacionado con lo resuelto en el punto décimo tercero, del Acta número 28-2005 del Consejo Superior Universitario de fecha 9 de noviembre de 2005.

ARTÍCULO 30. Requisitos

Para realizar estudios de postgrado se deberá presentar en la Dirección del Departamento de Estudios de Postgrado los documentos siguientes, según el programa de estudios al que desee ingresar.

- a) Solicitud de ingreso en el formulario oficial proporcionado por el Departamento de Estudios de Postgrado.
- b) Aprobar el examen de admisión requerido y administrado por el Departamento de Estudios de Postgrado
- c) Original y copia fotostática del documento completo que acredite el grado académico del solicitante.
- d) Fotocopia del documento de identificación personal.
- e) Compromiso de pago.

ARTÍCULO 31. Proceso de admisión

El solicitante deberá someterse a un examen de admisión para el programa al cual desee ingresar. Dicho examen será administrado en la fecha y lugar que determine el Departamento de Estudios de Postgrado. El solicitante es aceptado si aprueba el examen de admisión.

ARTÍCULO 32. Compromiso y aceptación

Si el solicitante es aceptado en el programa de postgrado, deberá, cancelar el valor de la matrícula o inscripción por los cursos que se asigne, según el normativo de la Escuela de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Departamento de Registro y Estadística.

CAPÍTULO X METODOLOGÍA DE ENSEÑANZA

ARTÍCULO 33. Formas de enseñanza aprendizaje

Los Estudios de Postgrado irán orientados a desarrollar, fortalecer e incentivar las capacidades de cognición, abstracción, investigación, análisis, deducción y síntesis en las distintas áreas de las ciencias físicas y matemáticas. Para lograr tales objetivos, los programas de postgrado contarán con cursos, seminarios, tutorías, conferencias y demás actividades encaminadas a elevar el nivel de comprensión y profundidad de los conocimientos del estudiante.

ARTÍCULO 34. Sede

La sede de los Estudios de Postgrado será la Escuela de Ciencias Físicas y Matemáticas.



CAPÍTULO XI EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 35. Evaluación del rendimiento académico

Se considera a la evaluación como el procedimiento por el cual se verifica el grado de aprendizaje del estudiante, así como el cumplimiento de los objetivos previstos en el plan de estudios de que se trate, se considera lo siguiente:

- a) La nota mínima de promoción en cada asignatura será no menor de setenta (70) puntos en la escala de cero (0) a cien (100) puntos.
- b) No se realizarán exámenes de recuperación extraordinarios.
- c) Podrán realizarse exámenes por suficiencia cuando el estudiante lo solicite. La nota de aprobación será de ochenta y cinco (85) puntos en la escala de 0 a 100 puntos.
- d) El estudiante deberá mantener un promedio de setenta (70) puntos en cada ciclo para permanecer en el programa de postgrado.

CAPÍTULO XII GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36. Doctorado

Los requisitos mínimos para la obtención del grado de Doctor son los siguientes:

- a) Haber aprobado el plan de estudios legalmente establecido incluyendo el trabajo de tesis. Los créditos mínimos son noventa, obtenidos en un período no menor de treinta y seis meses efectivos de estudio.
- b) Presentar un trabajo de tesis en el campo de estudios que sea producto de una investigación original e inédita, la cual deberá ser aprobada por el Jurado que para el efecto se nombre.
- c) Haber publicado o tener la carta de aceptación para la publicación de por lo menos un artículo de investigación en donde el tema de tesis doctoral sea el elemento sustancial. La revista en donde se publique el artículo debe contar con arbitraje, ser de prestigio y de circulación internacional.

ARTÍCULO 37. Maestría

Los requisitos mínimos para la obtención del grado de Maestro son los siguientes:

- a) Haber aprobado satisfactoriamente los cursos, número de créditos y demás asignaciones, de acuerdo con el plan de estudios respectivo y de conformidad con las estipulaciones del presente normativo.
- b) Presentar un trabajo de investigación o tesis y aprobar el examen correspondiente a la misma.



CAPÍTULO XIII RÉGIMEN FINANCIERO

ARTÍCULO 38. Formas de financiamiento

Los programas del Departamento de Estudios de Postgrado serán financiados con fondos asignados al presupuesto de la Escuela de Ciencias Físicas y Matemáticas.

ARTÍCULO 39. Fuentes de financiamiento

Las fuentes de financiamiento son las siguientes:

- a) Matrícula y cuota de participación estudiantil.
- b) Asignación presupuestaria ordinaria de la Escuela de Ciencias Físicas y Matemáticas.
- c) Aportes y donaciones de instituciones y organismos internacionales de acuerdo a las normas y principios establecidos por la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- d) Ingresos generados por cuotas extraordinarias en concepto de pago de conferencias, seminarios, cursos de actualización y especialización, proyectos de desarrollo y cualquier otro tipo de recursos financieros extraordinarios debidamente autorizados.

ARTÍCULO 40. Manejo de fondos

Los fondos serán manejados por la tesorería de la Escuela de Ciencias Físicas y Matemáticas.

ARTÍCULO 41. Contrataciones

Cuando sea necesario que alguien fuera del personal regular sea contratado para un curso específico, será decidido por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Físicas y Matemáticas, de acuerdo a la normativa universitaria.

ARTÍCULO 42. Becas

El Consejo Académico de Estudios de Postgrado podrá otorgar beca total o parcial de cuotas, de acuerdo a las condiciones de los estudiantes y las posibilidades financieras del Departamento de Estudios de Postgrado.

CAPÍTULO XIV EMISIÓN DE DIPLOMAS

Los títulos de postgrado serán otorgados por la Universidad de San Carlos de Guatemala extendiendo los diplomas de la siguiente forma:

ARTÍCULO 43. Diploma de Doctorado y Maestría

Son firmados por el Rector, el Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala y por el Director de la Escuela de Ciencias Físicas y Matemáticas.

ARTÍCULO 44. Diploma de especialización

Son firmados por el Director de la Escuela de Ciencias Físicas y Matemáticas y el Director del Departamento de Estudios de Postgrado.

ARTÍCULO 45. Cursos de actualización

Son firmados por el Director de la Escuela de Ciencias Físicas y Matemáticas y el Director del Departamento de Estudios de Postgrado.



CAPÍTULO XV
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 46. Suspensión de programas

El Consejo Académico de Estudios de Postgrado podrá proponer la suspensión temporal o definitiva, o reapertura de un programa con la autorización del Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado e informará de la decisión a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 47. Casos no previstos

Cualquier situación no prevista en el presente normativo, que incluya problemas de interpretación del mismo, será conocida y resuelta por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Físicas y Matemáticas.

ARTÍCULO 48. Vigencia

El presente reglamento entra en vigencia al ser aprobado por el Sistema de Estudios de Postgrado.

